

Luxemburgo: Primer Secretario de la Embajada de España en Luxemburgo.

Marruecos: Consejero de Educación de la Embajada de España en Rabat.

Nueva Zelanda: Consejero de Educación de la Embajada de España en Canberra.

Polonia: Consejero Cultural de la Embajada de España en Varsovia.

Portugal: Consejero de Educación de la Embajada de España en Lisboa.

Reino Unido: Consejero de Educación de la Embajada de España en Londres.

República Checa: Consejero Cultural de la Embajada de España en Praga.

República Eslovaca: Consejero Cultural de la Embajada de España en Praga.

Rumanía: Asesor Lingüístico de la Embajada de España en Bucarest.

Rusia: Consejero Cultural de la Embajada de España en Moscú.

Siria: Director del Centro Cultural Hispánico en Damasco.

Suecia: Consejero Cultural de la Embajada de España en Estocolmo.

Suiza: Consejero de Educación de la Embajada de España en Berna.

Túnez: Director del Centro Cultural Español de Túnez.

Turquía: Agregado Cultural del Consulado de España en Estambul.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

129

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.430, interpuesto por la «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, Sociedad Anónima» (COREYSA).

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de abril de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 48.430, promovido por la «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, Sociedad Anónima» (COREYSA), sobre infracción en materia de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinilla Peco, en nombre y representación de la «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, Sociedad Anónima» (COREYSA), contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas, por ser conforme a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones esgrimidas contra ella, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro P. D., (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

130

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 604/1990, interpuesto por don Jesús Aparicio Santos.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 604/1990, promovido por don Jesús Aparicio Santos, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Jesús Aparicio Santos contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuyo escrito de notificación lleva fecha de 19 de enero de 1990, en cuanto se declara incompetente para resolver sobre la petición de indemnización por jubilación a los sesenta y cinco años, debemos declarar y declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho por lo que no hay lugar a pronunciamiento sobre la indemnización de 4.220.947 pesetas, solitud que queda imprejudgada por esta Resolución; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

131

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.657, interpuesto por don Miguel Alvarez Alvarez.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 320.657, promovido por don Miguel Alvarez Alvarez, sobre petición de reconocimiento de derechos económicos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la Administración, desestimamos, el presente recurso interpuesto por don Miguel Alvarez Alvarez, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 22 de febrero y 12 de junio de 1990, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación en los términos en ellas contenidos.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

132

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.554/1991, interpuesto por don Mariano Cano Huertas.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.554/1991, promovido por don Mariano Cano Huertas, sobre abono de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Cano Huertas contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 7 de marzo de 1991 que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de mayo de 1991, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos ambas Resoluciones por ser contrarias a Derecho; reconociendo en su lugar el del recurrente a